

Asunción, 12 de junio de 2024

Dictamen DGS911 N° 01/2024

Asunto: Justificación Llamado a Licitación para la Contratación de Servicios de Rastreo Electrónico de Personas Procesadas.

Que, la Ley 5.863/2017 en su artículo 1° expresa: "Esta ley tiene por objeto la implementación de un Sistema de Monitoreo por-Dispositivos Electrónicos de Control (SIMDEC) en el marco de procesos judiciales consistente en el monitoreo del tránsito de los beneficiarios en un radio de acción y desplazamiento, por medio de dispositivos electrónicos, como pulseras, tobilleras u otro medio idóneo similar que pueda ser adherido al cuerpo y permita el control efectivo del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley."

Que, el artículo 7 de la ley 5.863/2017, modificada por ley 6.345 /2.019 establece que: "Reglamentación e Implementación. 1° La implementación del Sistema de monitoreo electrónico instituido en la presente ley, corresponderá al Poder Ejecutivo, el cual reglamentará en el plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley. 2° Se garantizará el acceso al Sistema de monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control (SIMDEC) a todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, a cuyo efecto las autoridades deberán allanar los obstáculos que impidan su aplicación"

La implementación de los Dispositivos Electrónicos constituye una herramienta que, en primer lugar, permitirá realizar un control adecuado de los individuos (procesados) que se hallen beneficiados con medidas alternativas a la prisión, ordenado por la autoridad Judicial competente, permitiendo que estos sujetos sean debidamente monitoreados y cumplan efectivamente las medidas impuestas; y al mismo tiempo para que los mismos gocen de una libertad condicionada y vigilada. Que, asimismo, se impone determinar las autoridades competentes encargadas del monitoreo y funcionamiento a través de sus oficinas respectivas de control de los dispositivos electrónicos, y prever concretamente el personal que se encargará del manejo de los mismos; delimitar las funciones y responsabilidades de estos en el proceso de instalación, monitoreo, y mantenimiento.

Que, es importante resaltar que el Estado debe precautelar en forma constante la seguridad interna de la población, para lo cual la implementación de dichos dispositivos constituye una medida de política de seguridad preventiva, que facilitará y garantizará el mejor control y monitoreo de los procesados beneficiado con el arresto domiciliario. Asimismo, el uso de la tecnología facilitará la emisión con prontitud y precisión los informes que correspondan remitir a los juzgados en cuanto hacen al cumplimiento o no de las medidas cautelares.

La implementación y utilización de los dispositivos electrónicos de control constituye un gran avance en la modernización del Derecho Penal que respeta la dignidad humana, motivo por el cual Paraguay debe sumarse a esta metodología tecnológica ya establecida en varios países del mundo con resultados mayormente positivos.

Como uno de los objetivos específicos establece impulsar mecanismos de implementación de los dispositivos de control conforme lo estipula el Art. 9 de la Ley N° 5863/2017 y su modificatoria Ley N° 6345/2019 a fin de hacer efectiva la aplicación de dichas normativas.



Abg. Hugo Quiñonez B.
Director General DUOC
Ministerio del Interior





Misión: "Somos un Organismo del Estado encargado de la creación y aplicación de políticas públicas que garanticen la seguridad ciudadana y la gobernabilidad democrática, contribuyendo al desarrollo del país y el bienestar de la población, con enfoque de derechos humanos".

137

La implementación del monitoreo según lo establecido en la Ley N° 7270/2024 corresponderá al Ministerio del Interior, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Defensa Pública

La implementación de los dispositivos electrónicos de control busca establecer un seguimiento a procesados con prisión domiciliaria o con órdenes de restricción, las alternativas analizadas no ofrecen el mismo nivel de seguridad y control, lo que hace de las tobilleras electrónicas la mejor opción para garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el sistema judicial y penitenciario.

Lo que respecta a los requerimientos técnicos ya cuenta con Dictamen de la Dirección General de Tecnología y Comunicaciones de esta cartera de estado, aprobado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (MITIC)



Abg. Hugo Quiñónez B.
Director Interino DUOC
Ministerio del Interior



Carlos Hernán Escobar
Director General
Dirección General del Sistema 911
Ministerio del Interior